

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS AUXILIARES DEL CENTRO S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ARTURO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ A "LAS PARTES", BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "EL DIF ESTATAL"**

**1.1.** Que es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 20 de junio de 2017.

**1.2.** Que en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo que establece el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**1.3** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y 33 fracciones XXXVIII y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 1º, 2º, 14 y 18 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; artículos 1º, 4º fracción I, 13, 14, 25 fracción II y 27 fracción I de la **Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; artículo 1º de la **Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2019.

**1.4.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la autorización del servicio de limpieza a que se refiere el presente Contrato se realiza por el Titular de la Dirección Administrativa del DIF Estatal en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

**1.5.** Que el presente instrumento legal fue solicitado por el Titular de la Dirección Administrativa, en función de ser la instancia encargada de concertar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, siempre y cuando cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, en términos de lo que establecen

los artículos 1, 3 fracción II inciso b) punto 2, artículos 17 y 19 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

**I.6.** Que la prestación del servicio, se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a **"EL DIF ESTATAL"** por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF/DGPP/DPP-R0029/2020 de fecha 10 de enero de 2020, presupuesto dado a conocer para su operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y aprobado por su Junta Directiva el 31 de enero de 2020, cuyo ejercicio del gasto corresponde a la clave presupuestal 04 01 099 3851.

**I.5.** Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

## **II. DE "EL PROVEEDOR"**

**II.1.** Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las Leyes de la materia, protocolizada bajo la Escritura Pública contenida en el Acta No. 3 de fecha 01 de Junio de 1994, Tomo Vigésimo, del Notario Público No. 28, Licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en San Luis Potosí, S.L.P.

**II.2.** Que el **C. ARTURO GONZÁLEZ ROMERO**, tiene las facultades necesarias para representar a la Sociedad, según el Poder otorgado mediante Escritura Publica No. 12 de fecha 26 de Agosto de 1999, a cargo del Notario Público No. 28, Licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en San Luis Potosí, S.L.P., manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas que no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que puede contratar en su representación y obligarse a la misma.

**II.3.** Que su representada cuenta con la capacidad, recursos humanos y materiales suficientes; en consecuencia, reúne las condiciones técnicas y económicas para otorgar el servicio de limpieza, objeto de este Contrato.

**II.4.** Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**II. 5.** Para los efectos de este instrumento legal señala su domicilio fiscal para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Niño Artillero No. 240-A, interior 2, Colonia Viveros, C.P. 78290, San Luis Potosí, S.L.P.

## **III. DE "LAS PARTES"**

**III.1.** Que se reconocen la capacidad jurídica para convenir y obligarse a cumplir el presente instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.

ELIMINADO 1

III.2. Los Datos Personales del prestador del servicio se encuentran amparados por los artículos 1º, 3º fracción XI, XVII, XXI, XXVIII y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí; siendo de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.3. Que el presente instrumento legal se fundamenta en los artículos 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1633.1, 1633.2, 1633.3, 1634, 1635, 1639, 1640, 1660, 1661, 1663, 1667, 1668, 1669, 1670, 1672, 1673, 1675, 1687, 1895, 1937 y 2436 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 13, 22, 26, 44, 45 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a las Declaraciones anteriores, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** “EL PROVEEDOR”, proveerá a “EL DIF ESTATAL” el servicio de limpieza integral indicadas en el presente instrumento legal; mediante un programa general de mantenimiento que incluye pisos, alfombras, mobiliario y equipo, cristales (hasta 3.5 metros de altura), limpieza de sanitarios y exteriores, así como pasillos de tránsito común.

El personal de “EL PROVEEDOR”, proporcionará el servicio de mantenimiento conforme a las siguientes especificaciones:

INSTALACIÓN/UBICACIÓN	DURACIÓN	DÍAS	PERSONAL
<b>Centro Jóvenes con Rumbo</b> Calle Estaño No. 105, Colonia Morales, C.P. 78180, San Luis Potosí, S.L.P.	8 Horas	5	2
<b>Centro Crecer para la Vida</b> Calle Víctor Cervera Pacheco esquina con Artículo 123, Colonia Rivas Guillén, C.P. 78436, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	8 Horas	5	2

El servicio de limpieza que otorgará “EL PROVEEDOR” al Centro de Jóvenes con Rumbo será de ocho horas diarias de lunes a viernes con horario de 7:00 A 15:00 horas. Con relación al Centro Crecer para la Vida, se entenderá de ocho horas diarias de lunes a viernes con horario de 14:00 A 21:00 horas.

Cada elemento de limpieza contará con lo siguiente:

- Señalética de precaución.
- Material de limpieza, excepto productos químicos, bolsas y aromatizantes.
- Filipina y gafete de identificación.
- Check list y programa de trabajo para controlar el servicio de manera óptima.
- Supervisión.
- Capacitación constante.
- Todas las prestaciones de Ley que le corresponden, otorgadas por “EL PROVEEDOR”.

ELIMINADO 1

**SEGUNDA.- COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA:** La Subdirección de Conservación y Mantenimiento de "EL DIF ESTATAL", será la encargada de vigilar y supervisar que "EL PROVEEDOR" cumpla con el servicio de limpieza.

**TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar el servicio de limpieza con el personal que para ello cuente, mismo que deberá ser el suficiente para proporcionarlo de conformidad con las necesidades de "EL DIF ESTATAL"; asimismo, con el fin de cubrir de, ser el caso, los ausentismos que se presenten.

Asimismo, "EL DIF ESTATAL", podrá pedir a "EL PROVEEDOR" la disminución o incremento de personal de limpieza mediante escrito de solicitud con 5 días de anticipación.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "EL DIF ESTATAL" cada seis meses su registro patronal ante el IMSS con relación al personal de limpieza asignados para la prestación del servicio.

**CUARTA.- PRECIO:** El precio mensual del servicio es por la cantidad de \$33,575.04 (Treinta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 04/100 m.n.) monto que incluye el I.V.A., mismo que prevalecerá fijo y vigente hasta el cumplimiento del presente Contrato. Dicha cantidad se pagará mes por mes a partir del mes de Enero de 2020 hasta el correspondiente a Diciembre del mismo ejercicio fiscal; por lo tanto, el monto total del presente Contrato asciende a la cantidad de \$402,900.48 (Cuatrocientos dos mil novecientos pesos 48/100 M.N.), incluido el I.V.A.

En caso de que "EL DIF ESTATAL" requiera de "EL PROVEEDOR" servicios de limpieza adicionales a los contratados, ya sea en tiempos mayores o menores de ocho horas, bastará para ello la solicitud por escrito que realice "EL DIF ESTATAL" conforme a la Cláusula que antecede, facturando por separado a la facturación mensual correspondiente presentada para su cobro ante "EL DIF ESTATAL".

El costo por hora por elemento para apoyos extraordinarios será de \$84.68 (ochenta y cuatro pesos 68/100 m.n.) incluyendo IVA contempando artículos de limpieza excepto consumibles higiénicos sanitarios y aromatizantes.

El costo por traslado de personal dentro de la mancha urbana por persona fuera del horario del transporte público urbano, será de \$186.76 (ciento ochenta y seis pesos 76/100 m.n.) incluyendo IVA.

**QUINTA.- IMPUESTOS:** Serán a cargo de "EL DIF ESTATAL" las cantidades que por concepto de impuestos deba de retener en los términos de las disposiciones fiscales a "EL PROVEEDOR" para su traslado y pago correspondiente a las instancias impositivas.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO:** "LAS PARTES" acuerdan que la forma de pago será en retribución mensual a "EL PROVEEDOR", por lo que se facturarán por separado los servicios prestados en cada oficina o instalaciones de "EL DIF ESTATAL", según el número de personal ubicado en cada lugar, según lo estipula la Cláusula Primera del presente Contrato.

ELIMINADO 1

**“EL DIF ESTATAL”** cubrirá el pago mensual correspondiente a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la presentación de la factura (s), el cual se realizará en las oficinas de **“EL DIF ESTATAL”**, ubicadas en Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78270, San Luis Potosí, S. L. P., previa validación escrita de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, con la autorización de la Dirección Administrativa, ambas unidades administrativas de **“EL DIF ESTATAL”**.

El pago por concepto de servicio, se realizará en una sola exhibición al mes que corresponda través de transferencia INTERBANCARIA electrónica a las siguientes cuentas:

<b>BANCO</b>	<b>BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.</b>
<b>CUENTA</b>	0845028214
<b>CUENTA CLABE</b>	072700008450282148

La Dirección Administrativa de **“EL DIF ESTATAL”**, autorizará el importe de las facturas que presente **“EL PROVEEDOR”**, solicitando su pago a la Subdirección de Recursos Financieros.

**SÉPTIMA.- REQUISICIÓN:** EL **“PROVEEDOR”** entregará a **“EL DIF ESTATAL”** las facturas correspondientes, mismas que expedirá en los términos siguientes:

- a) **Nombre:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) **Domicilio:** Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, C. P. 78270 San Luis Potosí, S. L. P.
- c) **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI 880506 LG 4.
- d) **Descripción del servicio.**
- e) **Importe antes de I. V. A.**
- f) **Importe con I. V. A.**

Asimismo, deberá de contener los requisitos fiscales que correspondan a **“EL PROVEEDOR”**.

**OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA:** En caso de que los servicios de limpieza se suspendan total o parcialmente por causas no imputables a **“EL PROVEEDOR”**, **“EL DIF ESTATAL”** se obliga a liquidar el importe de los trabajos realizados a la fecha del corte.

**NOVENA.- INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA:** **“EL DIF ESTATAL”** durante el presente Contrato podrá inspeccionar los servicios objeto del mismo a través del personal de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento. Si de la inspección llevada a cabo se comprueba que **“EL PROVEEDOR”** no está ejecutando los trabajos conforme a lo establecido, **“EL DIF ESTATAL”** podrá dar por terminado el presente Contrato de manera unilateral sin responsabilidad alguna.

ELIMINADO 1

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.** "EL PROVEEDOR" se compromete en forma expresa a dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones legales y contractuales en relación con el personal que contrate para otorgar el servicio de limpieza; por lo que es por cuenta y gasto de "EL PROVEEDOR" otorgar las prestaciones de Ley que corresponden, al igual que las de carácter laboral y fiscal, así como aquellas que se deriven de la prestación del servicio objeto del presente instrumento legal, en virtud de que son de su única y exclusiva responsabilidad; puesto que en este caso no existe ninguna relación laboral con "EL DIF ESTATAL" que lo haga responsable ante ninguna autoridad por dichos conceptos.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", lo cual se hará constar por escrito en un Adendum firmado por las mismas para que surtan los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito que realice una parte a la otra o ambas, con 15 (QUINCE) días naturales de antelación; a efecto de formalizar su terminación.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL DIF ESTATAL" sin responsabilidad alguna podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello únicamente la comunicación por escrito de "EL DIF ESTATAL" a "EL PROVEEDOR", fundando la causa que lo motive, en los casos siguientes:

- a) Si no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones y necesidades de "EL DIF ESTATAL".
- b) Si suspende sin causa justificada el servicio de limpieza.
- c) Si no otorga las facilidades necesarias al personal de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento para la adecuada coordinación entre las áreas involucradas en las que se prestará el servicio.
- d) La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas y de las emanadas del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo estipulado en el artículo 44, fracción VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL PROVEEDOR" es sabedor y está conforme en que se le aplique la pena convencional correspondiente por incumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento a la prestación del servicio de limpieza por personal contratado por "EL PROVEEDOR"; "EL DIF ESTATAL" se abstendrá de pagar la factura (s) pendientes de pago sin perjuicio alguno para la institución.
- b) En caso de que "EL PROVEEDOR" reincida en el incumplimiento de la prestación del servicio se dará por terminada la relación contractual, procediéndose a la rescisión del presente instrumento legal, sin perjuicio alguno para la institución.

**DÉCIMA QUINTA.- PATRÓN SUSTITUTO:** El personal que asigne “**EL PROVEEDOR**” para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento legal será contratado directamente por él, a su nombre y, en ningún caso, a nombre de “**EL DIF ESTATAL**”; por lo tanto, corren por cuenta exclusiva de “**EL PROVEEDOR**” las relaciones de trabajo, de seguridad social y fiscal, así como las prestaciones legales y contractuales, sin que en momento alguno pueda considerarse a “**EL DIF ESTATAL**” como patrón sustituto.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** Las partes manifiestan que la responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” se limita al valor total del Contrato, siempre y cuando las mismas sean ocasionadas por negligencia de éste. Esta cláusula ampara la responsabilidad civil en que incurra “**EL PROVEEDOR**”; de igual forma, pagará la indemnización a los usuarios por daño moral, físico o incluso la muerte que por acción u omisión legalmente corresponda, cubriendo los gastos y costas ocasionados, garantizando de esta manera que el servicio de mantenimiento que realiza sea apegado a lo establecido al artículo 4º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:** La información que se obtenga o se reproduzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, “**LAS PARTES**” se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Contrato.

En consecuencia, “**EL DIF ESTATAL**” se obliga a no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso o por escrito de “**EL PROVEEDOR**” a que se refiere la información, según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, salvo lo que refiere el numeral 142 del propio ordenamiento legal.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual se enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, será resuelta mediante el consentimiento entre las partes dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones la señalada en los domicilios de las declaraciones del presente instrumento legal.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DUDODÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato será a partir del 1° de Enero de 2020 y se dará por concluido el día 31 de Diciembre de 2020.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enterado las partes de su alcance legal, lo firman por duplicado al calce el día dos de Enero de 2020 en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

**POR “EL DIF ESTATAL”**

**CECILIA DE LOS ÁNGELES  
GONZÁLEZ GORDOA  
DIRECTORA GENERAL**

Solicitó

**Antonio Ill González Ortiz**  
Subdirector de Recursos Materiales

Revisó documento

**Silvia Elena Escobedo Palomino**  
Dirección de Asuntos Jurídicos

**POR “EL PROVEEDOR”**

ELIMINADO 1

**ARTURO GONZÁLEZ  
ROMERO  
REPRESENTANTE LEGAL**

Validó

**Gustavo Soni Sánchez**  
Director Administrativo

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE DIF ESTATAL REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZALES GORDOA, DIRECTORA GENERAL Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS AUXILIARES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, FIRMADO CON FECHA 02 DE ENERO DE 2020.

**ELIMINADO,** OMITIENDO FIRMA QUE ES DATO PERSONAL, SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR, Y DIGNIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 3 FRAC. XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 24 FRAC. VI, 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES 39, 41 Y 42 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.